

tido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2357 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud por la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña, para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de buques de pasaje y buques Ro-Ro de pasaje y buques de pasaje distintos a buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña, para impartir los cursos de especialidad de:

Básico de buques de pasaje.

Buques Ro-Ro de pasaje distintos a buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Universitaria, la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Cuarto y Quinto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de La Coruña remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 16 de enero de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2358 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la mejora de las bibliotecas escolares.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de colaboración, para la mejora de las bibliotecas escolares, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

En Madrid, a 15 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (B.O.E. n.º 86, de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

De otra parte, el Sr. D. Isaac C. Godoy Delgado, como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC n.º 99, de 21 de mayo de 2005), actuando en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la capacidad y competencia que para la suscripción del presente convenio le confieren los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 96, de 1 de agosto de 1990).

EXPONEN

1.º Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

2.º Que el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 32.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3.º Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

4.º Que la importancia concedida a las bibliotecas escolares en la citada Ley se pone de manifiesto ya desde su título preliminar, que incluye, dentro de los fines de la educación (artículo 2), la atención prioritaria que los poderes públicos prestarán al fomento de la lectura y al uso de las bibliotecas escolares como factores que favorecen la calidad de la enseñanza. Y el artículo 113 menciona expresamente que las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Asimismo,

señala que las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva y que la organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros.

5.º Del mismo modo, el artículo 112 de esa misma Ley, en el apartado 1, señala que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

6.º El 11 de noviembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó la distribución a las Comunidades Autónomas de un primer crédito de 25.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Junto con la financiación que en paralelo lleven a cabo las diferentes Administraciones educativas, esta aportación permitirá en los próximos dos años el incremento y adaptación de las dotaciones de estos centros a sus necesidades, la adecuación de sus instalaciones y, en definitiva, la mejora de este recurso imprescindible en todos los centros docentes.

7.º El 21 de abril de 2006, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un segundo crédito de 9.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo, para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con la mejora de las bibliotecas escolares.

Segunda. *Descripción de las actuaciones.*—Estas actuaciones se centrarán en alguno o algunos de los aspectos que se enumeran a continuación:

Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

Dotación de bibliotecas de aula.

Adquisición de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

Adaptación de las instalaciones de modo que puedan ser utilizadas de modo independientemente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

Mejora de la atención de las bibliotecas escolares.

Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

Tercera. *Aportaciones económicas.*—El Ministerio de Educación y Ciencia aportará la cantidad de 549.897 euros para el apoyo de las actuaciones de mejora de las bibliotecas escolares dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322B.453 del vigente presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del ejercicio de 2006.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias aportará, como mínimo, la cantidad de 551.995,25 euros para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria. Esta aportación de créditos se realizará conforme a la siguiente distribución por anualidades y acción:

Anualidad 2006 *

Acción	Aplicación presupuestaria	Importe crédito – Euros
Financiación de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.640.01 P.I. 01618600	81.876,35

Acción	Aplicación presupuestaria	Importe crédito – Euros
Financiación de Proyectos de Formación en Centros para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.226.06	81.118,90
Subvenciones/becarios destinados a la atención de bibliotecas escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.06.423C.480.00 L.A. 18488102	69.000,00
* Total créditos		231.995,25

* Los créditos correspondientes a esta anualidad y que se reflejan en el cuadro anterior han sido materializados en las acciones que igualmente se señalan, computándose consecuentemente dichos gastos como aportación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Anualidad 2007

Acción	Aplicación presupuestaria	Importe crédito – Euros
Financiación de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.640.01 P.I. 01618600	80.000,00
Financiación de Proyectos de Formación en Centros para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.226.06	80.000,00
Total créditos		160.000,00

Anualidad 2008

Acción	Aplicación presupuestaria	Importe crédito – Euros
Financiación de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.640.01 P.I. 01618600	80.000,00
Financiación de Proyectos de Formación en Centros para la Mejora de las Bibliotecas Escolares en centros de educación infantil/primaria.	18.03.421B.226.06	80.000,00
Total créditos		160.000,00

Cuarta. *Distribución de los fondos económicos.*—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias distribuirá los fondos económicos, aplicándolos a la ejecución de las actuaciones que se recogen en la cláusula segunda del presente Convenio, de modo que al menos, a la mitad de los centros públicos de Educación Primaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se les ofrezca una cantidad mínima que, dependiendo de su tamaño, oscilará entre 500 y 1.500 euros, destinada a dotaciones de bibliotecas escolares. Esta cantidad podrá ser incrementada de acuerdo con los criterios que establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que, en todo caso, atenderán a los aspectos enumerados.

Quinta. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Canarias la aportación económica correspondiente al año 2006, a la firma del presente Convenio.

A efectos de la justificación del libramiento, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. *Publicidad.*—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias hará pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa de mejora de las bibliotecas escolares, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por la Comunidad Autónoma.

Asimismo, hará constar la aportación del Estado en la convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las dotaciones a los centros derivadas de la misma. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

Séptima. *Comisión mixta de Seguimiento.*—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la mejora de las bibliotecas escolares derivados de las aportaciones del Estado en el año 2005 y en el año 2006, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias y tres por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias informará de la puesta en marcha de las actuaciones de mejora de las bibliotecas escolares en los centros de Educación Primaria y Secundaria dependientes de dicha Comunidad Autónoma y proporcionará al Ministerio de Educación y Ciencia documentación que justifique el destino de los fondos y los criterios de su distribución, la relación de centros a los que han ido destinadas las aportaciones económicas señaladas en la cláusula tercera de este Convenio y todo lo relacionado sobre el cumplimiento del resto de las cláusulas de este convenio.

Octava. *Vigencia y resolución.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado o modificado, con carácter expreso, mediante documento al efecto. La disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores podrá dar lugar a la suscripción de las correspondientes adendas, que pasarán a formar parte indisoluble del mismo, y en las que se recogerán las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Fdo.: Isaac C. Godoy Delgado.

2359

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de infraestructuras y equipamiento de investigación científica en ciencias y tecnologías marinas, biomédicas y biotecnológicas.

Con fecha 13 de noviembre de 2006, se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de infraestructuras y equipamiento de investigación científica en ciencias y tecnologías marinas, biomédicas y biotecnológicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2007.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco José Marcellán Español.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS MARINAS, BIOMÉDICAS Y BIOTECNOLÓGICAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del nombramiento por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril («BOE» número 86, de 11 de abril de 2006), y en uso de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 4 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, D.^a María del Mar Julios Reyes, en su condición de Vicepresidenta del Gobierno de Canarias, Consejera de Sanidad y Presidenta del Instituto Canario de Investigación Biomédica, cargos para los que fue nombrada por los Decretos 263/2003 y 264/2003, de 12 de julio («BOC» número 134, de 14 de julio de 2003), en virtud de las competencias que se le atribuyen en los Reglamentos Orgánicos de Presidencia del Gobierno [artículo 13.2, letra c), en relación con la g) del Decreto 7/2004, de 3 de febrero; «BOC» número 27] y de la Consejería de Sanidad (artículos 4 y 5 del Decreto 5/2005, de 25 de enero; «BOC» número 24) en relación con el artículo 23.3 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

De otra, D. Isaac C. Godoy Delgado, en su condición de Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y Presidente del Instituto Canario de Ciencias Marinas, cargos para los que fue nombrado por Decreto 58/2005, de 20 de mayo («BOC» número 99, de 21 de mayo de 2005).

De otra, D. Manuel Lobo Cabrera, en su condición de Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto Territorial 30/2003, de 10 de marzo, y Decreto 56/2002, de 8 de mayo, del Presidente («BOC» 2002/064, de 20 de mayo de 2002).

De otra, D. Ángel Gutiérrez Navarro, en su condición de Rector de la Universidad de La Laguna, en uso de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto Territorial 30/2003, de 10 de marzo, y Decreto 125/2003, de 26 de mayo, del Presidente («BOC» 2003/107, de 6 de junio de 2003).

Todas las partes se reconocen capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración, así como la representación que tienen acreditada y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de investigación científica y tecnológica, así como el seguimiento de las actuaciones en este ámbito en colaboración con las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 15 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento.

Segundo.—Que, en virtud del artículo 30.8 de la Ley Orgánica 10/1982, Estatuto de Autonomía de Canarias, se atribuye competencias a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Asimismo, el artículo 40.2 de la citada Ley Orgánica determina que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, según proceda la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva incluida la inspección.

Tercero.—Que el artículo 149.1.15 de la Constitución atribuye al Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, creó un marco normativo para promover la coordinación y colaboración entre las distintas administraciones públicas, universidades, instituciones públicas y empresas privadas en el campo de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cuarto.—Que, con fecha 7 de noviembre de 2003, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2004-2007 que le fue presentado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Quinto.—Que el Parlamento de Canarias aprobó, en sesión celebrada el 28 de junio de 2001, la Ley de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, con la finalidad de establecer una regulación sistemática de la actuación de los poderes públicos canarios en la materia y articular los mecanismos necesarios para afrontar los endémicos problemas existentes, que constituyen un serio obstáculo para el desarrollo futuro de la Comunidad Autónoma de Canarias.